

**Guía Informativa:**  
**SOBRE LA LEY N° 21.757**  
**“Más Mujeres en Directorios”**

## INTRODUCCIÓN

El 19 de agosto de 2025 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.757, conocida como **Ley Más Mujeres en Directorios**, cuyo propósito es avanzar hacia una mayor equidad de género en los órganos de administración de las sociedades anónimas abiertas y especiales, fiscalizadas por la **Comisión para el Mercado Financiero (CMF)**.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La normativa se aplica exclusivamente a:

- **Sociedades anónimas abiertas**, y
- **Sociedades anónimas especiales** fiscalizadas por la CMF.

Estas sociedades deberán adaptar sus estatutos y procesos de elección de directorios para dar cumplimiento progresivo a los nuevos estándares de diversidad de género.

### 2. RÉGIMEN DE IMPLEMENTACIÓN GRADUAL

La Ley establece que **ningún sexo podrá superar el 60% de los integrantes de un directorio**. Para llegar a ese umbral, se contempla una **aplicación gradual**:

- **2026 – 2028**: máximo 80% de un mismo sexo.
- **2029 – 2031**: máximo 70%.
- **Desde 2032**: máximo 60%.

En caso de no cumplir con estos porcentajes sugeridos, la sociedad deberá **informar las razones y fundamentos a la CMF** dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la elección de directorio. Esa información será pública tanto en el sitio web de la CMF como en la memoria y, de existir, en la página web de la sociedad.

### 3. RÉGIMEN DE OBLIGATORIEDAD

Cada cuatro años, durante el mes de julio, la **Comisión para el Mercado Financiero (CMF)** evaluará el nivel de cumplimiento de las sociedades sujetas a esta ley. Para ello, verificará si concurren las siguientes condiciones:

1. Que al **menos un 80%** de las sociedades cumpla con la proporción máxima de representación de un mismo sexo en sus directorios.
2. Que **menos de un 5%** de las sociedades mantenga directorios integrados exclusivamente por personas de un mismo sexo.

Si alguna de estas condiciones no se cumple, el porcentaje de representación de género pasará a ser **obligatorio** por un período de cuatro años para las sociedades que excedan los límites establecidos. En ese caso, la elección del directorio deberá repetirse en la misma junta de accionistas hasta ajustarse a la proporción exigida.

De no realizarse, la CMF podrá exigir la convocatoria a junta de accionistas o convocarla directamente, aplicando en caso de incumplimiento las sanciones contempladas en la **Ley N° 21.000** (censura, multa o revocación de autorización de existencia).

### 4. INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

La Ley establece que las sociedades que den cumplimiento a la proporción máxima de representación de género serán consideradas promotoras de la igualdad de género y del liderazgo de mujeres en su estructura organizacional. En virtud del **artículo 31 ter**, este reconocimiento puede traducirse en beneficios en el marco de la **Ley N° 19.886 de Compras Públicas**, lo que otorga a dichas sociedades un elemento diferenciador en procesos de licitación con el Estado.

## 5. COMITÉ ASESOR TRANSITORIO

La normativa contempla la creación de un **Comité Asesor para la Equidad en los Directorios**, cuya función será colaborar con los Ministerios de Economía, Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género, así como con la CMF, en la implementación de la ley y en la coordinación de esfuerzos público–privados para fomentar la representación equilibrada de género.

El Comité deberá constituirse dentro de los **seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley** y funcionará por un período de **seis años**, prorrogables mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previa evaluación de resultados.

Entre sus funciones se incluyen la **elaboración de informes**, la propuesta de medidas complementarias, la promoción de capacitación y la **difusión de buenas prácticas de gobierno corporativo**.

## 6. IMPLICANCIAS PRÁCTICAS PARA LAS EMPRESAS

- **Revisión de estatutos:** será necesario verificar si contemplan mecanismos adecuados para cumplir la proporción.
- **Planificación de elecciones:** las juntas de accionistas deberán organizar la composición de los directorios en línea con la gradualidad legal.
- **Gestión reputacional y de cumplimiento:** el incumplimiento puede implicar exposición pública en registros de la CMF.

## CONCLUSIÓN

La **Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS)** pone a disposición de sus empresas socias la presente guía con el propósito de entregar información clara y sistematizada sobre el contenido de la Ley N° 21.757 y sus principales implicancias. Asimismo, continuará difundiendo antecedentes normativos y técnicos relevantes para facilitar la comprensión de esta regulación y su correcta aplicación en los plazos establecidos.

Cabe señalar, en último término, que la Ley N° 21.757 constituye un marco legal orientado a incrementar la participación femenina en los órganos de administración de sociedades anónimas abiertas y especiales. Su implementación gradual y los mecanismos previstos por la Comisión para el Mercado Financiero configuran un proceso de adaptación regulatoria que las empresas deberán observar en el desarrollo de sus prácticas de gobierno corporativo.

Elaborada por Ivonne Yáñez Saba, Abogada Legislativa Gerencia General - Cámara de Comercio de Santiago A.G.  
Este documento es únicamente para fines informativos y no constituye asesoría legal.